

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1367.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1741.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Elecciones.—Sr. Alcalde: Sirvase remitir á este Gobierno dentro de 3.º dia, nota de los nombres de los colegios y secciones en que se halla dividido este distrito municipal para elecciones de Diputados á Cortes, espresando el número aproximado de electores que correspondan á cada uno de ellos, segun las listas últimamente formadas.

Palma 22 noviembre 1873.—Vicente Rubio.

Núm. 1742.

En la Gaceta de Madrid de 18 del actual se halla la siguiente:

EXPOSICION.

Señor: Atento el Gobierno de V. M., no menos que al mantenimiento del orden material, á procurar, con celo empeño y mediante una conducta conciliadora y tolerante, el gradual sosiego de los ánimos sobreexcitados por los graves disturbios de los últimos tiempos, y á infundir el espíritu de templanza en la lucha de los partidos, que solo así puede ser fecunda y provechosa, considera acertado consejo borrar en lo posible la dolorosa huella de pasadas discordias, y eficaz medio para lograrlo el de aprovechar discretamente las ocasiones en que puedan satisfacerse los nobilísimos sentimientos de V. M., que con razon mira el ejercicio de la clemencia como la mas grata y valiosa de las Régias prerrogativas.

Y ocasion de hacer el bien, sin menoscabo de la accion tutelar de la justicia, se ofrece hoy á juicio del Gobierno de V. M. en el recuerdo de uno de esos sucesos fatales que el enardecimiento de la pasion politica suele producir en época de agitaciones y revueltas, ocurrido el 13 de Junio de 1873 en la ciudad de San Sebastian. El amotinamiento sedicioso de algunos individuos de la Milicia ciudadana y la seria perturbacion del orden público que esto causó dieron

justo motivo á la formacion de un proceso, por cuyas resultas se hallan aun varios desgraciados sufriendo las tristes consecuencias de un momento de obcecacion y de arrebató; y la palabra santa de perdon, pronunciada por los augustos labios de V. M., dando al olvido la ingrata memoria de aquel hecho, disipando por completo mal apagados rencores y llevando el consuelo al seno de afligidas familias, hará de seguro renacer la concordia entre los que la naturaleza hizo hermanos, y dará un dia de júbilo á todos los hijos de aquel ilustre pueblo que, unidos hoy en un solo interés, están siendo, como otras veces, firmísimo baluarte del Trono y de la libertad.

Por estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Señor: —A L. R. P. de V. M.—Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general y absoluta sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por los sucesos ocurridos en la ciudad de San Sebastian la noche del 13 y mañana del 14 de Junio de 1873.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas pendientes por el expresado motivo. Las personas que por ellas estén detenidas ó presas seran puestas inmediatamente en libertad.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados por daños y perjuicios causados á tercero en ocasion de los hechos á que se refiere el presente decreto queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y

cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 22 noviembre de 1873.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1743.

En la Gaceta de Madrid de 19 del actual se halla la siguiente:

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del consejo de Estado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, alzándose del fallo de la comision provincial de Córdoba por el que le declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Fuente-Ovejuna, la expresada seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La comision extraordinaria de quintas ha examinado el expediente promovido por Luis Molina Gomez, mozo adscrito al primer reemplazo de 1873 por el cupo de Fuente-Ovejuna, alzándose contra el acuerdo en que la comision provincial de Córdoba lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo.

Este mozo, el dia de la declaracion de soldado alegó que se hallaba comprendido en el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, una vez que trabajaba en las minas de Almaden, en que dió cien jornales en 1874, pues aunque en el presente año no prestó igual número de dias de trabajo, fué por haberse anticipado el llamamiento.

La corporacion municipal lo declaró soldado, concediéndole un plazo para presentar pruebas ante la comision provincial.

Esta corporacion lo confirmó por no justificar el mozo haber dado los jornales que exige el párrafo quinto del artículo 76 á los trabajadores forasteros.

Obra en el expediente una certificacion, de la que resulta que el mozo en cuestion dió en 1874 ciento cuatro jornales, y en febrero del presente año, ocho.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el interesado, manifestando que en las minas no se admiten operarios menores de 18 años, y que siendo este llamamiento extraordinario, no ha podido cumplir los cien jornales del segundo

año, como cumplió los del primero.

El ayuntamiento en su informe expone que es cierto lo alegado por el mozo, y la comision provincial que se atuvo á la ley.

La comision extraordinaria de quintas de este consejo, visto el párrafo segundo del caso quinto del art. 74 de la ley de reemplazos, cree que la comision provincial de Córdoba aplicó bien esta prescripcion al desestimar la excepcion alegada, y que por lo tanto, debe confirmarse el fallo apelado.

Peró la comision, reproduciendo lo expuesto en el expediente promovido por Eduardo Cuéllar, por el cupo de Villacañas (Toledo), opina que debe extimirse del servicio de las armas á este mozo, y á todos los que se encuentren en su caso, con la condicion de que, dentro de los dos primeros años, llenen los requisitos de la ley; entendiéndose que han de continuar sujetos al trabajo de las minas hasta cumplir la edad de 30 años.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen; de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1873.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 22 noviembre de 1873.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1744.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Seccion administrativa.—Rentas Estancadas.—Subasta.—En la Gaceta de Madrid que corresponde al dia 18 de octubre último y número 291, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millo- nes de kilogramos de tabajo en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Peninsula.

El remate debe celebrarse en Madrid el 28 del mes de diciembre próximo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del ramo, se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia, á fin

de que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

Palma 16 noviembre de 1875.—El Jefe Económico, Luis Martínez de Hervaz.

Núm. 1745.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico estará expuesto al público á la entrada de la Casa Consistorial por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Santa Maria 20 noviembre de 1875.—P. A. D. L. J., Guillermo Jaume secretario.

Núm. 1746.

JUNTA MUNICIPAL DE CIUDADELA.

La relacion de las utilidades de los contribuyentes así vecinos como forasteros, formada por esta Junta municipal y que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del año económico de 1874 á 1875, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la fecha del presente anuncio, á los efectos prescritos en el art. 36 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que presenten por escrito los que se hallen comprendidos en el art. 33 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Ciudadela 17 noviembre de 1875.—El Presidente, Juan Sintas.—P. A. D. L. J. M., Antonio Florit Srio.

Núm. 1747.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el primer edicto y á instancia de D.^a Catalina Llopart viuda de D. Jaime Talladas y Salvá como madre y curadora de sus hijos menores y en virtud de autorizacion concedida con providencia de diez y siete de julio último se ponen á publica subasta voluntaria por término de veinte dias la venta de las fincas siguientes procedentes de la herencia de dichos D. Jaime Talladas.

Una cuarterada un cuarton y treinta y siete destres y medio tierra cultivo denominada Son Pere Negre igual á noventa y cinco áreas cuarenta y cinco centiáreas ocho mil ciento cincuenta y nueve diez milésimos valuada en retasa en dos mil ciento cincuenta pesetas y confina al Nor-

te con el camino de San Julia; al Este con tierras de Juan Puig y otros, al Sur con Torrente y al Oeste con tierra de Gerónima Cardell.

Una porcion de tierra número primero de cabida de un cuarton ochenta nueve destres tierra cultivo igual á treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas dos mil trescientos treinta y tres diez milésimas procedentes de la pieza de tierra denominada Son Torra empezando por la parte del camino de Son Marrano; linda por Norte con tierra de Magdalena Ripoll, al Oeste con la porcion número dos, al Sur con tierra viña de Bernardo Font y al Este con camino de Son Marrano. El adquiriente de esta porcion de tierra estará obligado á dar servidumbre de camino al que lo sea de la porcion número dos, esto es, en el invierno de tres pies y en el estio del carruaje, y queda avaluada en setecientos sesenta pesetas.

Otra porcion número dos de la misma procedencia que la anterior, cultivo, de estension de un cuarton ochenta y nueve destres igual á treinta y seis áreas cincuenta y seis centiáreas dos mil doscientos treinta y tres milésimos, linda al Norte con tierra de Magdalena y Mateo Ripoll, al Oeste con la porcion número tres de la misma procedencia, al Sur con tierra de Gabriel Amengual y la de Bernardo Font y al Este con la otra porcion número primero y queda avaluada en setecientos sesenta pesetas.

Otra porcion de tierra cultivo número tres de la misma procedencia que las dos anteriores, de estension de un cuarton ochenta y nueve destres ó sea treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas dos mil doscientos treinta y tres milésimos, linda al Norte con tierra de Mateo Ripoll al Oeste con la porcion número cuatro de la misma procedencia al Sur con tierras de Miguel Font y de Gabriel Amengual y al Este con la otra porcion número dos y queda avaluada en setecientos cincuenta y cuatro pesetas.

Y otra porcion de tierra cultivo número cuatro de la misma procedencia de estension de un cuarton ochenta y nueve destres ó sean treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas dos mil doscientos treinta y tres diez milésimos, linda al Norte con tierra de Mateo Ripoll, al Oeste con camino de dos ruedas de establecedores, al Sur con tierra viña de Bartolomé Aulet y la de Miguel Font y al Este con la porcion número tres que va descrita, y el adquirente estará obligado á dar servidumbre de camino al que lo sea de la otra porcion número tres, esto es, en el invierno de tres pies de destre y en el estio de carruaje, y queda avaluada en setecientos cincuenta y cuatro pesetas.

Todas las expresadas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Llummayor, son de ignorado alodio, libres de escoso y tienen la estension expresada poco mas ó menos, para cuyo remate queda señalado el dia quince de diciembre próximo á las diez de su mañana que tendrá lugar en dicha villa con la condicion que serán de cargo del rematante el pago de los derechos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, del alodio cuando aparezca

su dueño y demas que ocasione el traspaso y que no se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio.

Palma trece de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1748.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Darder y Bil para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca á usar de su derecho en los autos de testamentaria de D.^a Maria Ana Bil y Ferrer promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por D. Antonio Darder y Bil.

Dado en Palma á veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

Núm. 1749.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Barceló y Bauzá y á su consorte Catalina Catalá y Amengual, muertos intestados en Villafranca el primero en diez y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, y la segunda á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio-abintestato de los mismos pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1750.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber por este tercer edicto: Que D. Antonio Prieto y Alimundo Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar sus derechos en el término de seis meses.

Dado en Mahon á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1751.

RECTIFICACION.

En el anuncio de las escuelas va-

cantes en la provincia de Lérida que para su provision en concurso por traslado remitió este Rectorado con fecha 3 de los corrientes se continuó por equivocacion la escuela pública de niños de Tremp.

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 15 de noviembre de 1875.—El Rector, Estanislao Reinald y Rabassa.

Núm. 1752.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Vich	1375'00
Capellades.	1100'00
S. Antonio de Vilanova de Vilamajor.	825'00
S. Boy de Lusanés.	825'00
S. Pedro de Vilamajor.	825'00
Pobla de Claramunt.	825'00
Vilanova de Sau.	825'00
Gayá	625'00
Olesa de Bonesvalls.	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Masias de S. Hipólito de Voltrejá.	500'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Caserras	550'00
S. Quintin de Mediona.	550'00
Olesa de Bonesvalls.	416'75
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona hasta las dos de la tarde del dia nueve de próximo diciembre.

Barcelona 16 de noviembre de 1875.—El rector, Estanislao Reinald y Rabassa.

Núm. 1753.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 7 de junio de 1850 y de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Escuela de párvulos.</i>	
S. Quintin de Mediona.	825'00
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de esta provincia hasta las dos de la tarde del dia veinte y tres de diciembre próximo.

Los aspirantes á escuelas de párvulos deben acreditar, ademas de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Se proveerán asimismo por oposicion

en el expresado mes de diciembre, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Barcelona que vacaron durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 16 de noviembre de 1875.—El rector, Estanislao Reinal y Rabassa.

Parte detallado de la accion sostenida contra las facciones carlistas en los dias 4 y 5 de octubre último, en Centellas y bosques de San Quirce, por la primera brigada de la tercera division del Ejército del Centro, al mando del brigadier don Emilio de Molins.

Hay un membrete que dice: *Ejército del Centro.—Tercera division.—Estado Mayor.—Seccion tercera.—Excentisimo Sr.* El señor brigadier don Emilio de Molins, jefe de la brigada de esta division, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes que recibí de V. E. en el dia de ayer para que á las once de la mañana de hoy me hallase con la brigada en el Plá de la Garga, á fin de proteger el paso del convoy que debia conducir el brigadier Acellana por Congost, salí á las seis de la mañana de Moyá, y pasando por Collsuspina, llegué á las nueve y media á las alturas de la Rubiza del Serdans.

En este punto tuve noticia de que el batallon Muxi estaba alojado en los caserios situados á dos kilómetros de distancia, y que los de Vila, de Prats y Clemens acababan de pasar en direccion á Aiguafreda, con animo de impedir aquel y estos el paso del referido convoy.

Como para cumplir la mision dada á la brigada á mis órdenes podia emplearse menos fuerza, previne al señor coronel de infanteria de Almansa que con un batallon de su regimiento y una seccion de artilleria pasase al mencionado Plá de la Garga para desempear aquella.

Al señor coronel teniente coronel del batallon cazadores de Segorbe le ordené se dirigiese con este, caballeria de Almansa é impedimenta á Centellas, con encargo de penetrar en el pueblo con precauciones, á fin de sorprender alguna fuerza enemiga que suponía en el mismo ó en el trayecto que debia recorrer dicho batallon, en el caso de que por el lado opuesto hubiese encontrado en el referido Centellas fuerzas del ejército procedentes de Vich.

Con otro batallon del referido regimiento infanteria de Almansa, una seccion de artilleria, voluntarios de Berga y Manresa y caballeria de Castillejos, me dirigí á las referidas casas con sigilo logrando sorprender la primera, llamada casa de Fábregas de San Quirce en donde hice algunos prisioneros. Los que se hallaban en las de Banils, Serra, Carabasa y otras, situadas en los bosques de San Quirce y Laferra, apercibidos de nuestra presencia salieron de ellas, cayeron prisioneros algunos en el momento de huir y al tratar de formar para defenderse, asi como durante el trayecto de cinco kilómetros que se recorrió á la carrera en su

persecucion hasta llegar á los bosques de Coll de Pasas y Coll Asas, que se dispersaron por completo, cargados por la caballeria, si bien poco despues se reunieron algunos grupos, siguiendo su marcha en retirada en los altos de San Llorens Saball que desaparecieron al hacerles la artilleria 12 disparos con acierto.

Como por la forma en que tuvo que perseguirse al enemigo y bravura de los soldados pudiera temerse alguna contrariedad, de recibir aquel refuerzos, situé en diferentes puntos del ya referido trayecto fuerzas de apoyo.

El resultado de este hecho de armas ha sido coger 32 prisioneros entre los que hay un sargento, un cabo, un mozo de escuadra y 11 músicos, procedentes de los batallones de Vila de Prats y Muxi, 36 armas de fuego y varios efectos.

El mencionado batallon de cazadores de Segorbe al dirigirse al citado pueblo de Centellas se encontró con la caballeria enemiga, procedente de las facciones ya expresadas, que atacó su primer jefe, ordenando desplegarse en guerrilla la escuadra de gastadores y una compania, dejando otra en reserva y el resto de la fuerza custodiando la impedimenta.

En esta disposicion combatió con denuedo, logrando poner en completa dispersion al enemigo, haciendole tres muertos, tres heridos; de los que falleció uno despues; seis prisioneros, de los que uno es oficial, tres caballos muertos, y 19 aprehendidos con monturas, equipo y armamento; de manera que forman un total de 39 prisioneros, cuatro muertos, dos heridos, 55 armas de fuego y blancas, 11 cartucheras, carteras y cananas, cartucheria de fusil, tres caballos muertos, 49 aprehendidos con monturas y los dichos varios efectos.

Las bajas hechas al enemigo que se citan son las únicas que puedo precisar; pues si bien en el brusco y rudo ataque y fuego que sufrieron las fuerzas de los mencionados batallones carlistas deben haber experimentado bastantes, como la persecucion se hizo á la carrera, no dió tiempo mas que para ir dejando en el trayecto los prisioneros que se iban cogiendo, encomendados á parejas de soldados que quedaron con dicho objeto.

Por esto he oficiado á los alcaldes San Quirce y San Martin, ordenandoles se practique un escrupuloso reconocimiento en los bosques de su jurisdiccion, para que se dé sepultura á los muertos y se trasladen los heridos á los hospitales mas cercanos.

He de consignar un hecho que honra sobremanera á los bravos soldados que combatieron, por lo mucho que les enaltece; y es que respetaron la vida á todos los que alcanzaron y no les infirieron el menor maltrato, á pesar de que en el momento de la pelea pudieron haberse olvidado de tan humanitarios sentimientos, por la felonía que los carlistas cometieron con ellos en Breda.

Tan brillante resultado se ha obtenido sin una baja por nuestra parte, á pesar de que el enemigo hizo bastante fuego á quemarropa en los caserios y retirada, si bien con aturdi-

miento.

La fuerza situada en el Plá de la Garga para proteger el paso del convoy hizo fuego de cañon para apagar, cual logró, el que el enemigo empezó á hacer á dicho convoy desde las opuestas alturas.

Réstame recomendar á V. E. todas las clases que entraron en fuego, tanto del ejército como voluntarios que llevaba á vanguardia; estas bajo los órdenes del capitan D. Pedro Casadesus, quien viene prestando grandes servicios por las noticias que adquiere y cooperacion que presta en las operaciones de la guerra. Todas rivalizaron en denuedo, bravura y disciplina, pudiendo asegurar no hay quien les aventaje en dichas cualidades, propias de buenos veteranos y soldados, omitiendo, por lo tanto, hacer menciones especiales.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, con inclusion de copia de las relaciones que el expresado jefe ha pasado á mis manos de los prisioneros, caballos, armas y efectos á que se hace referencia; debiendo significarle que los prisioneros han sido entregados en el dia de hoy al comandante militar de esta plaza, asi como el armamento al Parque de Artilleria de la misma, y los caballos al escuadron de caballeria de Almansa de la brigada los útiles para el servicio de la caballeria, habiendose hecho cargo de los restantes el comisario de Guerra para los efectos prevenidos en órdenes vigentes, y pasando este revista á los prisioneros y caballos para acreditarles el haber y raciones que corresponden.

Las operaciones verificadas con tan satisfactorio resultado por el señor brigadier D. Emilio de Molins en los dias 4 y 5 del actual, que demuestran el celo é inteligencia con que las ha llevado á cabo y el interés y buen deseo que siempre ha demostrado este jefe desde que tomó el mando de la brigada, hacen que sea un deber en mi el recomendarle á V. E., haciendole presente al propio tiempo me encuentro sumamente satisfecho de la actividad con que en todas ocasiones ha secundado mis órdenes, y muy particularmente en los expresados 4 y 5 del actual, que, sin desatender el principal objeto de la proteccion del convoy, ha sabido multiplicarse para sorprender en diferentes puntos á la caballeria é infanteria catalana del enemigo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vich 6 de octubre de 1875.—Excelentisimo Sr.—El general comandante general, José Chacon.—Excelentisimo Sr. General en jefe del ejército de Cataluña:—Es copia.—El coronel teniente coronel jefe de Estado Mayor accidental, Narciso Barraquer.—Visto bueno.—P. A., el general segundo cabo, Tejado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de lo propuesto por esa Direccion general de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las alteraciones y mejoras

hechas por D. Alejandro Olivan en la nueva edicion de su *Manual de Agricultura*, obra premiada en concurso público y declarada de texto obligatorio en todas las escuelas del Reino, y en la de su *Cartilla Agraria*, extracto del Manual, para uso de las escuelas incompletas; mandando al propio tiempo que se publique el informe del mencionado consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, á que se refiere la Real orden que precede.

Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Excmo. Señor: En cumplimiento de la Real orden de 14 de setiembre próximo pasado, remitiendo á informe del consejo que tengo la honra de presidir una instancia del Sr. D. Alejandro Olivan solicitando se corroboren los derechos que tiene adquiridos aprobando las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura y Cartilla Agraria*, la Seccion de Asuntos generales ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Grata seria para mi la tarea que V. E. me impone en el decreto precedente, si la escasez de mis conocimientos no fuese un escollo que mi buen deseo difícilmente podrá salvar. Por fortuna, las obras del Sr. Olivan, en que he de ocuparme, gozan de tanto crédito, que, haciendome eco de la opinion pública, que siempre le fué favorable, podria dar por terminado mi cometido. Además, el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio ha prejuzgado recientemente esta cuestion, puesto que acordó proponer al Gobierno de S. M. ciertas disposiciones para el adelantamiento de la enseñanza agricola, y se citaba como digno de ser imitado, ya que difícilmente podria ser igualado, el *Manual de Agricultura* del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan. Hoy este ilustre publicista ha hecho una edicion nueva de su *Manual* y de su *Cartilla agraria*, y ámbos libritos, como modestamente los llama, los somete á la aprobacion de este Consejo, reclamando al mismo tiempo que le mantenga en la posesion de los derechos que le fueron concedidos y que no han caducado.

El *Manual de Agricultura* fué premiado en concurso público en junio de 1849, y los elogios que mereció entonces del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, asi como de la prensa toda, han demostrado en el trascurso de 26 años cuanto acertado estuvo aquel alto Cuerpo en premiar un libro que tanto ha contribuido al progreso de nuestra Agricultura.

En 1857 el autor dió mayor extension á su obra, y el citado Real Consejo emitió nuevo dictámen, no menos laudatorio ni menos justo.

Esta es la segunda vez que el señor Olivan corrige y aumenta su *Manual*, y la segunda vez que reimprime su *Cartilla agraria* publicada en 1837, extracto de aquel, cuyas ideas mas importantes pone al alcance de los entendimientos menos ejércita-

dos por la educacion.

No he de juzgar aquellas primeras ediciones, que ya lo fueron con la autoridad y la ilustracion de que carece el que suscribe. Solo habré de ocuparme de las que hoy salen á luz, las cuales aumentan el mérito de aquellas, no solo por la buena doctrina que contienen y la adición tan útil que ha hecho de las tablas y correspondencia del sistema métrico decimal, indispensable al agricultor, sino por el esmero con que están corregidos los pequenitos defectos que para todos menos para el autor han pasado inadvertidos.

La *Cartilla Agraria* la he dispuesto con tal arte, que el niño ó el principiante puede servirse de ella como silabario para aprender la lectura en toda clase de letra. Comienza separando las silabas para que mas facilmente pueda leerla: luego cambia el tamaño de aquella, despues su forma, y asi insensiblemente llega á la cursiva. Esto en cuanto á la parte material; respecto á su doctrina, es, como ya se dijo, un extracto del *Manual*.

Ambos libros son de grande importancia, pues tienden á difundir las verdades científicas y á extirpar preocupaciones, fundadas muhas en aquel aforismo de Teofrasto: *Annus fructificat, non terra*, mal interpretado por algunos labradores que sierran sus oídos á nuevos consejos é indiferentes al progreso de las ciencias, ignoran que en Agricultura, como en todo, pararse es retroceder. Virgilio en sus *Georgicas* lo dice de este modo: *Asi va retrocediendo todo, no de otra suerte que el que á duras penas impele con el remo su lancha contra la corriente, si por acaso da un momento de tregua á los brazos, al punto le arrebatan río abajo las aguas.*

En resumen, Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan ha introducido mejoras en sus citados libros, que parecían inmejorables, prestando con esto un nuevo é importante servicio á su patria.

Ahora bien: el Consejo al darle su aprobacion, corroborando los derechos indispensables que su autor adquirió en publico certámen, hará un acto de justicia; pero, en sentir del que suscribe, á mucho mas esta obligada esta superior Corporacion, mucho mas merece el autor de unas obras que hoy, como hace 26 años, son en su genero *las de mayor merito que hay en España*.

Propongo, pues, se aprueben las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria*, corroborando los derechos que en concurso público fueron otorgados á su autor, dictando las medidas oportunas para que estos sean efectivos, y que se manifieste al Excmo. Señor don Alejandro Olivan el agrado con que el consejo ha visto la reproduccion de estos últimos libros.»

Habiendo aprobado el consejo en sesion de este dia el precedente informe, tengo el honor de elevarlo á V. E., con devolucion de la instancia á que se refiere la citada Real orden.

Madrid 15 de octubre de 1875.—El presidente accidental, J. Emilio de Santos.—El secretario general, Joaquin Oliver.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares: D. Meliton Escamilla; de 90 ejemplares del *Compendio de Gramatica*, escrito por el mismo; D. Antonio Maria Lopez Ramajo, de 50 de su *Disertacion historico-arquiologica de la antigua Mirobriga*; D. José Eugenio Olavide, de 100 *De las arnas y su tratamiento*, de que es autor; y D. Miguel Grilo, como propietario de la obra ilustrada *Crónica general de España* de 100 ejemplares de las *Crónicas* de varias provincias y 20 del *Mapa de España* por Ferreiro disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo por medio de la Gaceta se den las gracias á los interesados en nombre del Estado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por el representante de las Compañías de tranvías de Barcelona en solicitud de una declaracion expresa en sentido de que aquellas no están obligadas á exigir el impuesto sobre los billetes de viajeros en la seccion de la via comprendida dentro de la ciudad y su término municipal; y S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien, accediendo á dicha solicitud, declarar no comprendidos en el indicado impuesto los viajeros en tranvías, ómnibus y demas carruajes análogos cuando estos no salgan del término municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL DECRETO.

En consideracion á los gloriosos hechos que registra en su historia la muy ilustre Villa de Figueras; á los especiales méritos contraídos en la presente guerra civil, y á la importancia que por el desarrollo de su industria y comercio ha sabido alcanzar,

Vengo en concederle el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo

hecho por el editor de música de Milan Sr. Julio Ricordi de 71 volúmenes de obras musicales con destino á la escuela Nacional de música y declamacion; y en su vista ha tenido á bien resolver que se den las gracias al referido Señor Ricordi por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 240 de la ley vigente de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de director de la Escuela Normal de maestros de la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Emilio Alcalá Galiano, conde de Casa-Valencia, ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el de Gracia y Justicia don Fernando Calderon Collantes.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del brigadier D. José Velasco y Postigo en los ejércitos del Norte y Centro, y muy especialmente los que prestó como gobernador militar de la provincia de Castellon, protegiendo al frente de una brigada las operaciones de segundo de los ejércitos citados en la última campaña,

Vengo en promoverle, á propuesta del general en jefe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de Campo.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios y dilatada carrera del brigadier Don Carlos Nicolau é Iglesias, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que dieron por resultado la toma del castillo de Mirabet y plazas de Cantavieja y Seo de Urgel,

Vengo en promoverle, á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados al frente de la brigada de su mando por el brigadier D. Emilio Calleja é Isasi durante las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Mirambel y Tronchon, Besora y San Salvador de Breda, ocurridas el 30 de junio, 27 de julio y 1.º de agosto últimos,

Vengo en promoverle, á propuesta del general en jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, mi ayudante de Campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que llevó á cabo en la provincia de Castellon en 1874 batiendo á las facciones carlistas de Cucala, Corredor, Arbolero y Palacios, y en las que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona y restablecimiento de la línea del Arga en febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del general en jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el brigadier don Eduardo Sequera y Perez de Lema como jefe de la primera brigada de la segunda division del ejército del Centro, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones que dieron por resultado la toma del fuerte del Collado en los dias 17, 18 y 19 de julio último,

Vengo en concederle, á propuesta del general en jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios del brigadier D. Pablo Bayle y Belástegui, jefe de la primera brigada de la cuarta division del ejército del Centro, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la accion de Monlleó, ocurrida el dia 27 de junio último,

Vengo en concederle, á propuesta del general en jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.